

Constancia secretarial: Manizales, 26 de enero de 2024. El escrito presentado el 19 de diciembre de 2023, por el que la mandataria judicial de la parte demandante solicita reforma la demanda, aportando un nuevo demandado.

Se consta que a la señora MARÍA JANED CARDONA ANRVAEZ, se le notificó personalmente del mandamiento de pago el 31 de agosto de 2023 por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho para resolver la reforma en esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4 frente a MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con C.C. No. 30.323.398, presentada de forma integrada en un solo escrito por la mandataria judicial de la entidad demandante.

Sobre la reforma a la demanda establece el artículo 93 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Revisada la solicitud de reforma a la demanda se advierte que reúne los requisitos de la norma precedente, toda vez que incluye un nuevo demandado al señor ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA ejecutiva para la efectividad de la garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, realizada a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real de única instancia a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, contra ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR identificado con C.C. No.10.271.614, actual copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula 100-21262, por los siguientes conceptos:

A.- Por 53.052,2030 UVR equivalentes a la suma de **\$16.661.776,47**, por concepto de capital acelerado.

A2.- Por los intereses de mora sobre el anterior saldo insoluto, liquidados a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este de 5.0% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

B.- Por las cuotas en mora e intereses corrientes:

No.Cuota	Vencimiento	cuota pesos	cuota UVR	INT.CTES \$	INT.CTES UVR
143	5/05/2022	\$ 9.926,21	31,6057	\$ 66,86	0,2129

144	6/05/2022	\$ 268.081,22	853,5884	\$ 77.428,82	246,5385
145	7/05/2022	\$ 278.547,99	886,9153	\$ 74.877,77	238,4158
146	8/05/2022	\$ 278.820,03	887,7815	\$ 72.033,67	229,36
147	9/05/2022	\$ 279.095,34	888,6581	\$ 69.185,11	220,29
TOTAL		\$ 1.114.470,79	3548,549	\$ 293.592,23	934,8172

a.1- Por los **intereses de mora** sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidadas al 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este de 5.0% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por el seguro, siempre que no se aportaron los documentos que confirmen la cancelación de este por parte de la entidad demandante.

CUARTO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Notificar este auto al codemandado ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, para lo cual disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro.100-21262** propiedad del codemandado ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR.

SÉPTIMO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

OCTAVO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

NOVENO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago al codemandado.

DÉCIMO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y la de cancelar las expensas en la Auto notificado por estado del 3ode enero de 2024

2022-562

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

DÉCIMO: Notificar este auto a la demandada *MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ* por estado.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 30de enero de 2024

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a36bc46f6bf6558bbdfa937e2cfd6d86d94eb962ff050024b69d099ecf4**

Documento generado en 29/01/2024 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>